



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR.
DEMANDADO: EDUARDO LUIS MONTERO Y OTRA.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00100-00

Visto el escrito que antecede, se observa que se allego a este Despacho memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, y por los demandados EDUARDO LUIS MONTERO SIERRA Y ANA MARIA MESTRE ZEQUEDA, por medio del cual, solicitan la suspensión del presente proceso a partir de la fecha, por el termino de seis (06) meses, con ocasión al acuerdo de pago suscrito entre ellos.

Del mismo modo, solicita la procuradora judicial de la parte ejecutante, que se tenga notificados por conducta concluyente a los demandados MONTERO SIERRA Y MESTRE ZEQUEDA, por conocer los mimos la existencia del proceso, y del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 C.G.P.

Ahora bien, una vez revisado el expediente y la solicitud de suspensión allegada, y por ajustarse la misma a la prescripción legal, en ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado, y en su defecto se suspenderá el presente proceso por un término de seis (06) meses contados a partir de la fecha, por haber realizado las partes un acuerdo extraprocesal de pago.

Además, téngase notificados a los demandados EDUARDO LUIS MONTERO SIERRA Y ANA MARIA MESTRE ZEQUEDA por conducta concluyente, del auto que libro mandamiento de pago en su contra, y a favor del demandante, de fecha 28 de septiembre de 2022, tal y como lo plasmaron con su rubrica al coadyuvar la solicitud de suspensión del presente proceso, todo esto, de conformidad a lo establecido en el articulo 301 ibidem.

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

1º- Ordénese la suspensión del presente proceso, por el termino de seis (06) meses contados a partir de la fecha, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º- Téngase notificados por conducta concluyente a los demandados EDUARDO LUIS MONTERO SIERRA y ANA MARIA MESTRE ZEQUEDA, del auto que libro mandamiento de pago en su contra de fecha 28 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7a116c509757d47641bb9a1f8d42895a43b11fb4d371874eac47e1aa3b4edd**

Documento generado en 23/03/2023 12:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>